S

i bien la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) exige al contador preparador certificar los estados financieros, debe recordarse que, en las empresas en las que exista revisor fiscal, de la firma de aquel profesional no se deriva la presunción que conocemos como fe pública. En efecto: el artículo 1° de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) establece: “(…) *La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.* (…)”

Los estados financieros deben ser auténticos. Es decir, debe haber claridad sobre el ente contable al cual pertenecen y los que los prepararon deben expresamente hacerse responsables de ellos.

Cuando un documento tiene varias páginas se hace necesario recurrir a alguna seña o mención que asegure la pertenencia de cada una al conjunto. Hay muchas posibilidades, como la numeración, por ejemplo, 5 página de 70. Otros optan por firmar cada hoja, a lo mejor con un signo abreviado. En ocasiones observamos que sobre las páginas contiguas se impone una marca que al casar indica la continuidad entre ellas. Electrónicamente muchos programas insertan automáticamente instrucciones que conectan las distintas partes de un documento. En esta materia hay libertad sobre el modo, pero todos deben asegurar la integridad documental.

Algunos firman solamente los cuadros que contienen los estados financieros. No debe pasarse por alto que las notas a los estados financieros contienen información obligatoria, que igual debe ser certificada y en su caso auditada.

Conviene que se mantenga un libro o un archivo que contenga la versión definitiva de los estados financieros, contra la cual se pueda comparar cualquier copia en circulación. Tal era el oficio del Libro de Balances que muchísimos abandonaron.

Muchos publican los estados financieros en formatos que dificultan su reproducción total o parcial. Mientras tanto, varios, entre ellos algunos legisladores, propenden por el uso del lenguaje XBRL, que está pensado para conformar bibliotecas de información a partir de las cuales se pueda hacer un alto uso de la información. Reducir el citado lenguaje a un instrumento de transmisión es muy poca cosa.

Si los estados financieros son documentos electrónicos, pueden ser firmados con la misma tecnología. Como se sabe el método preferido por nuestro legislador es el de convertir el documento en un mensaje de datos, al que se adhiere la firma, y algún instrumento de protección para asegurar su inalterabilidad.

La certificación de los estados financieros es un acto expreso. No hay una atestación tácita. Ojalá los administradores se tomaran en serio las declaraciones que hacen al certificar los estados, pues entonces procurarían la mejor calidad de la información. Mientras no se produzca la certificación, los estados seguirán en preparación.

*Hernando Bermúdez Gómez*